



SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00021617

AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...); 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2017-0711-M del 19 de agosto de 2017, establece que dentro del proceso de control y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se verificó que las compañías INMOBILIARIA EL CARMEN CIA. LTDA.; GRANPAS S.A.; PROMOTORA DE LA CONSTRUCCION ERBAL S.A.; ROSENHEIMER S.A.; INMOBILIARIA AMANECER IMACER S.A.; INVERSIONES PREDIALES INVEPRONSA S.A. INMOBILIARIA ATARDECER INTARDE S.A.; DERIL S.A.; INMOBILIARIA CAPATI C.A.; INMOBILIARIA ESTEFFAR S.A.; EXPORALIS S.A.; CANANTOP S.A.; SIDEWIKI S.A.; DULCISA S.A.; INMOBILIRIA LOS CRISTALES S.A. INMOCRISTALES; AGRIPLAN S.A.; FONTANICORP S.A.; MONTEVEDRA S.A.; COMERCIALIZADORA DEL SOL CONSOL S.A.; GURITSA S.A.; BEATRICE C.A. CORPBEATRICE; INGENIERIA DE OBRAS S.A. INOBRASA; PRODUVETSA S.A.; KLETUS S.A.; RICHIK S.A.; CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA.; POLITEC ENGINEERING S.A.POLITECSA; FONOCUSTIC S.A.; FAULKK S.A.; KAUKENT S.A.; EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A.; INNOVATECORP S.A.; HAMIDTOP S.A.; PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAC E. LTDA.; PLASTICEC S.A.; TROMEXSA S.A.; GESTIMAX S.A.; TELCOHARRIS S.A.; MINERA GRAN AUGE S.A. MIGRANASA; BEDMEDSA S.A.; MINERTECNO S.A.; PIGALLE S.A.; INVERLUJOR S.A.; TRUMSKIM S.A.; SOFIPAC S.A.; INVICTUS S.A.; ERALA S.A.; MEPARCON S.A.; han incumplido lo dispuesto en la NIIF 10 y, en la sección 9 de la NIIF para Pymes referente a la presentación de Estados Financieros Consolidados del período 2015, así como también en la Resolución No. SC.ICI.DCCP.G.14.003. del 14 de febrero de 2014, las mismas que no pudieron ser ubicadas de acuerdo a las razones que constan en las Guías de Notificaciones, esto es, cambio de dirección, no hay quien reciba, usuario desconocido, lugar cerrado, lo que las coloca en causal de disolución de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD-2017-0359-M de 2 de octubre de 2017, en concordancia con la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2017-0711-M del 19 de agosto de 2017, concluye y recomienda: "Con todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 353, 430 y 432 de la Ley de Compañías, la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: Que se declare la disolución de las compañías por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.";

QUE mediante sumilla inserta en el trámite No. 2446-0041-17, el Intendente Nacional de Compañías con fecha 12 de octubre de 2017, establece: "Proceder en base a los informes adjuntos. Elaborar Resolución de Disolución por la causal 12. Revisar expediente No. 23832 habría superado la causal (...)";

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2016-0164 de fecha 30 de junio de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías: INMOBILIARIA EL CARMEN CIA. LTDA.; GRANPAS S.A.; PROMOTORA DE LA CONSTRUCCION ERBAL S.A.; ROSENHEIMER S.A.; INMOBILIARIA AMANECER IMACER S.A.; INVERSIONES PREDIALES INVEPRONSA S.A. INMOBILIARIA ATARDECER INTARDE S.A.; DERIL S.A.; INMOBILIARIA CAPATI C.A.; INMOBILIARIA ESTEFFAR S.A.; EXPORALIS S.A.; CANANTOP S.A.; SIDEWIKI S.A.; DULCISA S.A.; INMOBILIRIA LOS CRISTALES S.A. INMOCRISTALES; AGRIPLAN S.A.; FONTANICORP S.A.; MONTEVEDRA S.A.; COMERCIALIZADORA DEL SOL CONSOL S.A.; GURITSA S.A.; BEATRICE C.A. CORPBEATRICE; INGENIERIA DE OBRAS S.A. INOBRASA; PRODUVETSA S.A.; KLETUS S.A.; RICHIK S.A.; CORPORACION NACIONAL DE ENERGIA CNE CIA. LTDA.; POLITEC ENGINEERING S.A.POLITECSA; FONOCUSTIC S.A.; FAULKK S.A.; KAUKENT S.A.; EQUIPOS Y RENTAS, EQUIRENT S.A.; INNOVATECORP S.A.; HAMIDTOP S.A.; PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAC E. LTDA.; PLASTICEC S.A.; TROMEXSA S.A.; GESTIMAX S.A.; TELCOHARRIS S.A.; MINERA GRAN AUGE S.A. MIGRANASA; BEDMEDSA S.A.; MINERTECNO S.A.; PIGALLE S.A.; INVERLUJOR S.A.; TRUMSKIM S.A.; SOFIPAC S.A.; INVICTUS S.A.; ERALA S.A.; MEPARCON S.A.; por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



Foja 2 de 2
Resolución SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00021617

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal para los fines previstos en la ley, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgaron las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente, tomen nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, en el término de cinco días, los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón en el que se encuentran domiciliadas las compañías: a) Inscriban esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el artículo primero de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 4º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a Ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 16 de octubre de 2017**


AB. MARÍA-ELVIRA MALO CORDERO
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

MBCH/XBF/
Trámite No. 2446-0057-17
Expedientes No. 21712, 36802, 42089, 42129, 43191, 433438, 43535, 44856, 56038, 57545, 60074, 61679, 63563, 68435, 68779, 72111, 77481, 102757, 108898, 110106, 116511, 117816, 119006, 120445, 120589, 122552, 126641, 127506, 127743, 132546, 132926, 133608, 133621, 134285, 134298, 138786, 139620, 141202, 143534, 144225, 145486, 148175, 148441, 149442, 170900, 181214, 700184, 174866.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec